Rv. 704/1
BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO
C/ SANTA MONICA, 5
24003 LEON
4855-0909

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 9 de septiembre de 1991

Núm. 206

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios. La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el art. 80 de la L.P.A. de 17-07-58 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo en el expediente de sanción de trabajo n.º 2.256/89, incoado contra la Empresa Eserpa, S. A., por infracción al art. 25 c) y d) de la Ley 31/84, se ha dictado una resolución de fecha 9-7-91, por la que se anula el acta origen del expediente. Dicha resolución podrá ser recurrida ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Y para que sirva de notificación a la Empresa, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a dos de agosto de mil novecientos noventa y uno.—Juan José López de los Mozos Martín. 6554

***

Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial, accidental, de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 1.954/91, incoado contra la Empresa "Sprint León, S. A.", por infracción al art. 49 de la Ley 8/88 de 7-4, se ha dictado una resolución de fecha 12-06-91, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Dcto. 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a dos de agosto de mil novecientos noventa y uno. — Juan José López de los Mozos. 6553

***

Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial, accidental, de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo núm. 824/91, incoado contra la Empresa Bolero, S. L., por infracción al art. 49 de la Ley 8/88 de 7-4, se ha dictado una resolución de fecha 17-06-91, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Dcto. 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a dos de agosto de mil novecientos noventa y uno. — Juan José López de los Mozos. 6552

***

Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León accidental.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 2.853/91, incoado contra Excavaciones y Destierres Fernández, S. L., por infracción al art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, se ha dictado una resolución de fecha 13-08-91, por la que se le impone una sanción de 150.000 ptas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el plazo de quince días hábies, siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno.—Juan José López de los Mozos Martín. 6884

Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León accidental.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 978/89, incoado contra Edificaciones y Construcciones Leoneses, S. A. (Ecolsa), por infracción al art. 18.1 de la Ley 31/84 de 2-8, se ha dictado una resolución de fecha 10-7-91, por la que se le impone una sanción de 500.005 ptas.

Dicha resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse en el plazo de dos meses, siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Castilla León, expido la presente en León a treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno.—Juan José López de los Mozos Martín. 7020

***

Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León accidental.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 979/89, incoada contra Edificios y Construcciones Leoneses, S. A. (Ecolsa), por infracción al art. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, se ha dictado una resolución de fecha 10-07-91, por la que se le impone una sanción de 50.100 ptas.

Dicha resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse en el plazo de dos meses, siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León, expido la presente en León a treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno.—Juan José López de los Mozos Martín. 7020

***

Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León accidental.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 2.251/91, incoado contra Pelayo Seoane Abuin por infracción al art. 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2-8 y 27 del R. D. 625/85 de 2-4, se ha dictado una resolución de fecha 05-07-91, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno. — Juan José López de los Mozos Martín. 6871

***

Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León accidental.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el núm. 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 2.252/91, incoado contra Pelayo Seoane Abuin, por infracción al art. 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2-8 y 27 del R. D. 625/85 de 2-4, se ha dictado una resolución de fecha 05-07-91, por la que se le impone una sanción de 60.000 ptas.

Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno. — Juan José López de los Mozos Martín. 6871

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*B. O. E.* de 18-7-1958), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo 80, se comunica que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara, se ha levantado acta de infracción número 451/91 a la empresa Seoane Abuin, S. A., con domicilio en c/ General Sanjurjo, 5, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), sobre infracciones y sanciones de orden social, proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil cien pesetas (51.100 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que les asiste de formular escrito de impugnación en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975, de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-75).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Seoane Abuin, S A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 1 de agosto de 1991.—Fernando José Galindo Meño. 6544

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Cipriano de la Huerga, núm. 4

LEON

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León número 24/010.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 10-06-91 la subasta de bienes inmuebles del deudor Demetrio Pellitero San Millán, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 27-02-91, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo,

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 10 de octubre de 1991, a las once horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo de León, sita en la Avenida de José Antonio, número uno, tercera planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor."

En cumplimiento de dicha providen-

cia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Unico.—Rústica.—Finca ciento veintinueve, polígono dos, regadío, en término de Fontecha, anejo de Valdevimbre, al sitio de La Lagunilla, de veintiuna áreas. Linda: Norte, arroyo del Valle; Sur, acequia que la separa de camino por donde tiene salida; Este, acequia y la 131 de Laurentina González, y Oeste, acequia. Inscrita al tomo 1.233, folio 185, finca 13.428.

Valor de tasación: 735.000 pesetas. Libre de cargas.

Tipo de subasta para la primera licitación: 735.000 pesetas, siendo la postura mínima admisible en primera licitación los dos tercios de dicho tipo.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargos y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos, en esta Unidad de Recaudación, calle de Cipriano de la Huerga, n.° 4 de León, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (artículo 129.3 del R.G.R.).

8.—Que si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

9.—Que si con los bienes rematados en la subasta no se alcanzare el débito perseguido la Tesorería Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

10.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles, para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presence anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los término y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 20 de agosto de 1991.—El Recaudador Ejecutivo en funciones, Modesto Miguel Martínez Zapatero.

6949 **Núm. 5358—10.656 ptas.**

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Confederación Hidrográfica del Norte

COMISARIA DE AGUAS

INFORMACION PUBLICA

N/R.—C-19-91.

Peticionario.—D.ª Carmen González Brañas.

Domicilio.—Antigua N-VI. Portela de Valcarce.

Punto de emplazamiento.—La Portela de Valcarce.

Término municipal y provincia. — Vega de Valcarce - León.

Objeto del expediente. — Construcción de un edificio vivienda en zona de policía.

Breve descripción de las obras:

Se trata de un edificio de planta baja y planta alta, ocupando una superficie en la baja de 141,00 metros cuadrados.

La planta baja se dedicará a bar y la alta a vivienda.

La estructura del edificio es de hormigón armado, los cerramientos de ladrillo, techos de forjado cerámico y cubierta de forjado y pizarra.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la alcaldía de Vega de Valcarce o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El proyecto estará de manifiesto en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte - Comisaría de Aguas en el Poblado del Pantano de Bárcena, Ponferrada, León.

El Ingeniero Técnico Jefe de Negociado, Guillermo Carrera Alonso.

6955 **Núm. 5358—3.096 ptas.**

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras de Castilla y León

ANUNCIO por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos que son necesarios ocupar temporalmente por plazo de cuatro años, para la ubicación del vertedero de tierras procedentes de la ejecución del túnel de Barrios por su boca norte, en el término municipal de Barrios de Luna (León), con motivo de las obras de la autopista de peaje Campomanes-León.

Declarada la utilidad pública de las obras de la autopista Madrid-Asturias, tramo Campomanes-León, por el Decreto 2417/75 de 22 de agosto, en relación con el art. 16.1 de la Ley 8/72 de 10 de mayo y de conformidad con lo dispuesto por el art. 111 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 127 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se somete a información pública, por término de diez días, la relación de bienes y derechos que es necesario ocupar temporalmente por plazo de cuatro años para la ubicación del vertedero de tierras procedentes de la ejecución del túnel de Barrios por su boca norte, en el término municipal de Los Barrios de Luna (León).

Los interesados podrán dirigir en el plazo expresado ante esta Demarcación de Carreteras las oportunas reclamaciones o presentarlas en el Ayuntamiento en que radican los bienes, a los efectos que se determinan en el art. 127 anteriormente citado del Rgt.° de la Ley de Expropiación Forzosa.

En el expediente la Sociedad Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A. (AUCALSA), asume la condición de beneficiaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, a 2 de setiembre de 1991. El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

7303 **Núm. 5359—8.784 ptas.**

RELACION QUE SE CITA

TERMINO MUNICIPAL: LOS BARRIOS DE LUNA (LEON)

N.º finca	Titular y domicilio	Superficie afectada (m2)	Datos catastrales: Polígono	Datos catastrales: Parcela	Datos catastrales: Naturaleza y clase del bien afectado
BL-1-OT	Confederación Hidrográfica del Duero Muro, 5. 47004 Valladolid	1.560	41	336-341	Rústica. Pradera 2.ª
BL-1-OT BIS	Junta Vecinal de Mallo 24609 Mallo (León)	1.560	41	336-341	Arrendatario
BL-2-OT	Blanca María Hidalgo Fernández Sta. Feliciana, 14-3.º-Izda. 28010 Madrid	2.228	41	335	Rústica. Erial 1.ª
BL-3-OT	Confederación Hidrográfica del Duero Muro, 5. 47004 Valladolid	6.059	41	285-331 332-334	Rústica. Cereal secano 5.ª
BL-3-OT BIS	Junta Vecinal de Mallo 24609 Mallo (León)	6.059	41	285-331 332-334	Arrendatario
BL-4-OT	Micaela Morán Gómez 24609 Mallo (León)	668	41	333	Rústica. Cereal secano 5.ª
BL-5-OT	Rosario Morán Galán y José Morán Alvarez 24609 Mallo (León)	3.119	41	330	Rústica. Cereal secano 5.ª

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

SORIA

Notificación

De conformidad con lo expuesto en el art. 80, párrafo 3.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace pública resolución a D. Jesús Fernández Castañeiras, cuyo último domicilio conocido fue C/ Gil y Carrasco, 13 - 24500, Villafranca Bierzo (León), correspondiente al expediente de sanción nº SO-15.178-o vehículo intervenido LE-4460-P, en fecha 06-12-90, por la que se impone la multa de 46.000 ptas, por "circular un autobús, dedicado al servicio público discrecional de pasajeros, careciendo de libro de ruta o documento oficial que lo sustituya" infringiendo lo establecido en: "art. 142 l) L.O.T.T. 16/87 de 30 de julio, art. 199 a) Reglamento (R. D. 1211/90) y O. M. 25-10-90 (*B.O.E.* 30). Toda vez que los hechos han quedado irrebatidos al no haberse presentado escrito de alegaciones".

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Fomento en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto por los arts. 41-1, en relación con el 40 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/88, de 21 de julio y con el art. 4.º del Decreto 242/87 de 29 de septiembre y por el 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días, y de no hacerlo así, se procederá al cobro por vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 105 de la mencionada L.P.A.

Soria, a 9 de agosto de 1991.—El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Auxibio López Lagunas.

6810 **Núm. 5360—3.528 ptas.**

***

Notificación

De conformidad con lo expuesto en el art. 80, párrafo 3.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación a D. Jesús Fernández Castañeiras, cuyo último domicilio conocido C/ Gil y Carrasco, 13 - 24500 - Villafranca Bierzo (León), correspondiente al expediente de sanción n.º SO-15.177-o vehículo intervenido LE-4460-P, en fecha 06-12-90, por la que se propone la multa de 250.000 ptas. y precintado del vehículo por tres meses, por "circular un autobús transportando 18 viajeros desde Barcelona hasta León, careciendo de tarjeta de transporte del año 90 ó documento oficial válido que lo sustituya, realizando servicio de pasajeros discrecional", infringiendo lo establecido en: "art. 140 a) y 90 L.O.T.T. 16/87 de 30 de julio y art. 197 a) y 109 Rgto. (R. D. 1211/90)".

Se le hace saber el derecho que le asiste de formular por escrito, en el plazo de quince días, las alegaciones que considere convenientes a su derecho, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse. Al contestar deberán consignar el número del Documento Nacional de Identidad o C.I.F.

Soria, a 9 de agosto de 1991.—El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Auxibio López Lagunas.

6811 **Núm. 5361—2.664 ptas.**

Administración Municipal

Ayuntamientos

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión de 27-08-91, el proyecto de la obra "Construcción Casa Consistorial en Santa Colomba de Curueño —2.ª fase—", redactado por el Arquitecto D. Fernando Alonso González, cuyo presupuesto de ejecución por administración asciende a 4.600.000 pesetas, se encuentra expuesto al público por plazo de quince días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones por las personas interesadas. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen producido reclamaciones, el acuerdo de aprobación será elevado a definitivo.

Santa Colomba de Curueño, 31 de agosto de 1991.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

***

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria de 27-08-91, ha aprobado provisionalmente el establecimiento de la tasa por prestación del servicio

de recogida de basuras de este municipio y la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

El expediente de su razón y la Ordenanza fiscal se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no formularse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados la Ordenanza y su íntegro texto y el acuerdo de imposición.

Santa Colomba de Curueño, 31 de agosto de 1991.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

7025 **Núm. 5362—864 ptas.**

VILLAQUILAMBRE

Aprobado por la Comisión de Gobierno el pliego de condiciones que ha de regir en la contratación "por concurso del suministro de materiales diversos de adquisición periódica y prestación de servicios de transporte y maquinaria para obras y servicios municipales", por medio del presente se expone al público dicho acuerdo por un periodo de 8 días, a efectos de examen y reclamación.

Igualmente, y para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones contra el pliego, se anuncia la apertura del periodo de licitación con el siguiente detalle.

Objeto del concurso: El que queda reseñado.

Los diversos tipos de suministros para los que se realizará el contrato se señalan en los anexos a este pliego de condiciones bajo los siguientes epígrafes: Zahorras calizas y materiales para pavimentos; prefabricados de hormigón; materiales de albañilería en general; cementos y yesos; herramientas y ferretería; materiales para el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable; materiales de electricidad en general y de alumbrado público en particular; camiones para transporte; maquinaria para excavaciones y obras públicas.

Se formalizará un contrato de suministro para cada uno de los distintos tipos de materiales señalados en los epígrafes anteriores; pudiendo los licitadores optar por concurrir a todos o sólo a alguno de los mismos.

Tipo de licitación: Dadas las especiales características de este concurso no se señala tipo de licitación.

Realización e inspección de los suministros: Los suministros se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego de condiciones y a las características técnicas que se determinen en los proyectos y/o documentos técnicos que vayan a servir de base para la realización de los trabajos y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diese al contratista el representante autorizado por el Ayuntamiento para cada obra, servicio o suministro.

El plazo máximo de suministro de los distintos materiales será de treinta días, salvo cláusula más favorable pactada por mutuo acuerdo, o causa especial de las que se señalan en el anexo para cada tipo de servicio o suministro.

Este plazo comenzará a computarse a partir del día en que el contratista reciba la orden de suministro formalizada en el documento oficial "Propuesta de gasto", debidamente decretada por la Alcaldía e intervenida por la Intervención Municipal, con indicación de la partida presupuestaria a la que se cargará el gasto correspondiente. Dicho documento será adjuntado por el contratista con la correspondiente factura, acompañando también los vales debidamente firmados por la persona que designe la Alcaldía, y que sirvan de comprobante de la realización material del gasto.

Dependencia donde se encuentra de manifiesto la documentación para su examen: En la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Garantía provisional: 10.000 ptas.

Garantía definitiva: Será el 4 % del importe estimado de los suministros durante el año inmediatamente anterior a la firma del contrato, de los materiales que se incluyan en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el anexo respectivo.

Presentación de proposiciones: En las dependencias de Secretaría y en horas hábiles de oficina hasta las catorce horas de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el último Boletín Oficial. Se harán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema: Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación de los de "Suministro de materiales diversos de adquisición periódica y de prestación de servicios de transporte y maquinaria para obras y servicios municipales".

D. ..... con domicilio en ..... y D.N.I. ....., expedido en ..... con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ..... como acredito por .....), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el B.O.P. núm. ..... de fecha ....., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar los suministros de los materiales, y servicios que se indican en el anexo, en el precio por unidad que para cada material o servicio también se indica (se señalará el precio de los materiales supuesto el pago a un plazo máximo de 90 días; para el supuesto de que el pago se realice en un plazo máximo de 120 días; para el supuesto de que se realice en un plazo máximo de 150 días; para el supuesto de que se realice en un plazo máximo de 180 días y para el supuesto de que el pago se retrase más de 180 días. Todos estos plazos se computarán desde la fecha de recepción de la factura en las oficinas municipales) y de acuerdo con las cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Así mismo, me comprometo a que los materiales y/o servicios objeto de esta oferta serán suministrados al Ayuntamiento en un plazo máximo de ..... días; y a asegurar una garantía de los mismos por un periodo de ..... días.

(Lugar y fecha).

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) D.N.I. o fotocopia autenticada, y C.I.F. de la empresa.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en el Reglamento general de Contratación del Estado.

c) Justificante de estar al corriente en el pago de la seguridad social.

d) Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

e) Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona.

f) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

g) Justificante de la licencia fiscal del impuesto industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

h) Relación de materiales con precios unitarios que, para cada uno de los epígrafes que se señalan en la cláusula primera desea suministrar a este Ayuntamiento.

En el mismo sobre se incluirán las certificaciones de otros organismos oficiales sobre los suministros y servicios de este tipo que hayan sido ejecutadas por el licitador.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Ayuntamiento el primer día hábil siguiente al que termina el plazo señalado en la cláusula anterior, a las 13 horas.

Adjudicación definitiva: Procederá, a la vista de los informes emitidos, otorgarla a la Comisión Municipal de Gobierno. Dicha adjudicación se realizará a la oferta más ventajosa de entre las presentadas. Podrán realizarse tantos contratos como la Comisión de Gobierno estime convenientes, en función de lo que sea más ventajoso para el Ayuntamiento. Para la consideración del concepto de oferta más ventajosa se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el precio de los materiales ofertados; las garantías técnicas y de prestigio contrastado de los licitadores; el plazo de suministro a que se obligan; el periodo de garantía a que se comprometen; y la residencia efectiva de la empresa en el término municipal.

Existe el oportuno crédito en el presupuesto de gastos.

Villaquilambre, 28 de agosto de 1991.—El Alcalde, M. Antonio Ramos Bayón.

7026 **Núm. 5663—11.988 ptas.**

Entidades Menores

Juntas Vecinales

LLAMERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de la normativa vigente, para general conocimiento y efectos se publican las Ordenanzas reguladoras del suministro de agua potable a domicilio de la localidad de Llamera y la reguladora de los servicios y prestaciones de cementerio local que han sido aprobadas por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991, y expuesta en el tablón de anuncios por término legal.

Contra este acuerdo definitivo y Ordenanzas reguladoras que se acompañan, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este edicto.

Lamera, a doce de julio de mil novecientos noventa y uno.

ORDENANZA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD de LLAMERA.

I.—*Disposiciones generales.*

Artículo primero.—Objeto: Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del abastecimiento domiciliario de agua, que prestará la Junta Vecinal de Llamera para esta localidad, en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, procurando prestar, en condiciones ordinarias, un servicio de calidad, en cantidad suficiente y con carácter permanente

Artículo segundo—Red de abastecimiento local: La Junta Vecinal es propietaria de la totalidad de la red de abastecimiento de agua potable de la localidad de Llamera y que constra de los siguientes componentes:

a) Depósitos iniciales de recepción del agua potable existentes fuera del casco urbano, y que sirven para la captación del agua que se administra.

b) Red de tuberías generales por la que se da el servicio público a la totalidad de los usuarios de la localidad.

c) Depósitos generales de recogida de aguas y terreno adyacente a los mismos. Existen dos depósitos de almacenamiento de aguas unidos entre sí y a los que se añade una caseta para la distribución de cloro al agua almacenada. Los depósitos constan de un rebosadero o desagüe por el que y durante los meses de abundancia de agua rebosa el agua sobrante sobre terrenos de la Junta Vecinal.

Asimismo y, alrededor de estos depósitos existe terreno de la Junta Vecinal, adqurido por compraventa realizada hace más de treinta años.

d) Finalmente, la red consta también de un segundo desagüe o rebosadero de la misma, sito en el casco urbano, conectado directamente a las tuberías generales por medio de un enganche o salida de agua, que se viene utilizando con el fin de verter las aguas públicas a un depósito abierto de hormigón ,también perteneciente a la Junta Vecinal, y ello durante el periodo invernal o de abundancias de aguas, para evitar así que se acumule el agua en los depósitos de almacenamiento.

Este último desagüe y por acuerdo al respecto de la Junta Vecinal será clausurado durante aquellos meses del año en los cuales exista escasez de agua en la localidad.

Artículo tercero.—Servicios a prestar por la Junta Vecinal: la Junta Vecinal única y exclusivamente prestará y permitirá el abastecimiento de agua pública de su red, para el suministro doméstico y domiciliario y con un destino humano. Por este motivo, sólo se concederá el suministro del agua de una forma individualizada para cada vivienda unifamiliar que ya exista o que se construya dentro del casco urbano de la localidad de Llamera.

Se entiende que el suministro doméstico, único permitido, es aquel relacionado con el consumo y uso humano. Por ello quedan totalmente prohibidos los siguientes destinos o usos del agua pública, que conllevarían necesariamente, bien la no concesión del enganche, bien la entrada del sistema de sanciones que se establecerá:

a) Queda prohibido cualquier uso industrial o ganadero del agua pública. En este sentido, se entiende como uso industrial y ganadero la instalación y utilización del agua dentro de cuadras, cortes o establos, y en general la utilizada para el consumo o limpieza de animales o locales por ellos utilizados. Por esta razón no se concederá el suministro del agua pública y el enganche a la red de abastecimiento local en aquellos supuestos en los que sin existir una vivienda unifamiliar real, se solicite el mismo para dar suministro a cuadras, establos, portales, huertas o solares no construidos.

También queda prohibida la instalación de tuberías internas desde una vivienda unifamiliar a cuadras o establos.

b) Asimismo, queda totalmente prohibido la utilización del suministro de agua pública para el riego de terrenos (jardines, huertas y árboles), para el lavado de vehículos, para el llenado de piscinas o depósitos privados, tanto fijos como móviles, para la limpieza o regado de patios o corrales, y en general para cualquier otro destino similar a los anteriores y distintos del uso humano.

c) Queda prohibida la concesión privada del suministro de aguas, entendiéndose por tal la concesión por parte de un usuario del servicio y a través de su enganche y red privada, a un tercero al que la Junta Vecinal no le ha concedido o autorizado previamente como usuario.

d) Finalmente, queda sometido a la autorización por escrito de la Junta Vecinal, la utilización del agua de la red pública para realizar cualquie obra de construcción, ya sea mayor, ya sea de entidad menor.

La razón de ser para la existencia de este conjunto de prohibiciones radica en la escasez de agua que existe en la localidad de Llamera.

II.—*Normas de gestión.*

Artículo cuarto.—Toda persona desee instalar el servicio de agua en su domicilio, lo solicitará por escrito a la Junta Vecinal.

Artículo quinto.—Una vez aprobada la solicitud, se le comunicará al solicitante para que pueda ejecutar las obras de enganche, y ello, bajo las condiciones siguientes:

1.ª) Con carácter previo debe abonar la cuota correspondiente por el enganche a la red.

2.ª) La tubería a utilizar será de hierro galvanizado de 1/2 pulgada, o la correspondiente en plástico, que esté catalogada por lo menos a 6 atmósferas.

3.ª) La acometida, desde la red principal, será por cuenta del solicitante.

4.ª) Se dejará una llave de paso general fuera de la vivienda de acceso directo para la Junta Vecinal.

5.ª) Las calles que sean perjudicadas o deterioradas a consecuencia del enganche, quedarán en las mismas condiciones que tuvieran antes de hacerlo ,y los costes de reparación originados, correrán por cuenta del solicitante.

6.ª) Todas las obras de enganche se realizarán bajo la revisión y supervisión de la Junta Vecinal.

7.ª) Desde el momento en el que queden revisadas las obras de enganche de la acometida, y se apruebe definitivamente el suministro al solicitante, el trayecto de tubería utilizado entre la red general y la vivienda unifamiliar se considerará particular del solicitante y cualquier tipo de avería ocasionado en la misma correrá por cuenta de su titular.

En cualquier caso, el usuario, no podrá, sin permiso de la Junta Vecinal, revisar posteriormente o realizar cualquier tipo de obra respecto a la tubería utilizada para el enganche y acometida del agua, siendo necesario para ello la autorización por escrito de la Junta y que las obras a realizar se lleven a cabo bajo la supervisión de ésta.

Artículo sexto. — Ningún usuario está autorizado para conceder el servicio de agua a terceros, ni de utilizar el servicio de agua para un uso, vivienda o edificación distinta a aquel para el que se le concedió, incluso aunque sea de su misma propiedad.

Artículo séptimo.—La suscripción de la solicitud de enganche y la concesión del servicio del agua, implicará la autorización a favor de la Junta Vecinal o de sus mandatarios para la práctica de los trabajos de inspección y revisión de las instalaciones y uso del agua conforme a esta Ordenanza.

Artículo octavo.—Las concesiones de agua fuera del casco urbano, se harán mediante la presentación previa de un proyecto de obra, acompañada a la solicitud de enganche, y en el que se detallará el fin para el que se solicite el agua. No se concederá este servicio a los solicitantes que no se ajusten estrictamente a lo estipulado en esta Ordenanza.

Artículo noveno.—La Junta Vecinal podrá restringir el uso del agua en casos de escasez, siendo notificadas estas restricciones a la vencidad, mediante edictos expuestos en el tablón de anuncios.

Asimismo, la Junta Vecinal podrá abrir o clausurar, según los supuestos de abundancia o escasez, el desagüe sito en el casco urbano y al que se hace referencia en el artículo segundo de esta Ordenanza.

Artículo décimo.—Aquel usuario que, voluntariamente, se dé de baja del servicio, y que, posteriormente, requiera el servicio de agua de nuevo, deberá solicitarlo como si se tratase de un nuevo expediente y pagar la cuota que le corresponda por enganche.

Artículo undécimo.—El corte del agua de la red general, se realizará, previo permiso por escrito de la Junta Vecinal, poniéndolo en conocimiento a los usuarios afectados.

Artículo duodécimo.—Si en algún momento ocurriera una avería para la que los fondos existentes en la Tesorería de la Junta Vecinal no cubriesen los gastos, o se necesitase realizar nuevas instalaciones para un correcto servicio, y tampoco existiese fondos para ello, se realizaría un prorrateo de la cantidad necesaria entre los usuarios afectados del servicio.

III.—*Tarifas.*

Artículo decimotercero.—La cuantía por enganche y por cada vivienda unifamiliar individual es de cuarenta mil pesetas para 1991, incrementadas con el I. P. C. general de cada año transcurrido hasta la fecha de la solicitud.

La Junta Vecinal podrá modificar o alterar esta cuantía, en años sucesivos, si lo cree conveniente, o, si los gastos del servicio así lo requieren.

IV.—*Infracciones y sanciones.*

Artículo decimocuarto.—El uso del agua, para otros servicios o usos distintos o contrarios a los estipulados en esta Ordenanza, serán sancionados con arreglo a las siguientes:

a) La primera infracción será de 1.000 pesetas.

b) La segunda infracción será de 5.000 pesetas.

c) La tercera infracción será de 25.000 pesetas.

Además, con la tercera infracción le será retirada al usuario la prestación del servicio de agua por un periodo de tres meses como máximo.

No obstante, se considerará como infracción muy grave y llevará aparejada una sanción de 25.000 pesetas y retirada del servicio del agua por un periodo de tres meses, directamente, y para caso de reiteración, corte definitivo del suministro del agua, cuando el usuario destine el agua para un uso ganadero o con instalación de tuberías y del servicio dentro de cuadras o establos.

Artículo decimoquinto—La persona o entidad que no satisfaga las sanciones pecuniarias, una vez firmes, en el plazo de 15 días desde que adquieran ese carácter de firmeza, serán requeridos de nuevo para que lo hagan en el plazo de 8 días, y si no lo efectuasen en ese nuevo plazo, se abrirá la vía de apremio correspondiente, pudiendo llevar como sanción aparejada el corte temporal del suministro. Los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del sancionado.

En el caso de que un usuario fuese sancionado con multa de 25.000 pesetas y corte temporal del servicio, y reincidiese posteriormente, podría ser sancionado con el corte definitivo del suministro de agua. Una vez transcurridos seis meses desde que se haya adoptado esta medida extrema, el infractor podrá solicitar de nuevo el enganche, debiendo iniciar un nuevo expediente y pagar la cuota de enganche que le corresponda y las sanciones que tuviere pendientes.

Artículo decimosexto.—El sujeto que corte el agua de la red general, sin la autorización por escrito correspondiente de la Junta Vecinal, será sancionado con una multa de 5.000 pesetas.

Artículo decimoséptimo.—Las averías que se ocasionen en la red general o en cualquiera de las propiedades de la Junta Vecinal de las que se compone este servicio de agua, se repararán en el plazo máximo de dos días por el causante y si no lo hiciese en este plazo, será sancionado con una multa de 5.000 pesetas y se ordenará la ejecución de las obras necesarias, aunque el coste real ocasionado por la reparación será por cuenta del causante.

DISPOSICION ADICIONAL.

La Junta Vecinal queda facultada, para el caso en el que lo estime necesario, para la instalación de contadores del agua consumida por los usuarios y, en este caso, para la fijación de los precios correspondientes por metro cúbico consumido.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, estará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO LOCAL

Artículo primero—El objeto de la presente Ordenanza es la prestación de los servicios de cementerio local por parte de la Junta Vecinal de Llamera, para esta localidad y para los vecinos o hijos del pueblo.

Artículo segundo.—El cementerio local, cuyos servicios se prestarán por la Junta Vecinal directamente, en la modalidad de gestión directa, sin órgano especial de administración, consta de los siguientes medios o instalaciones:

a) Lugar de enterramiento en tierra, propiedad de la Junta Vecinal, destinada a cederse en arrendamiento.

b) Lugar de enterramiento en nichos de hormigón, construidos por la Junta Vecinal y propiedad de ésta, destinados a cederse en propiedad a los solicitantes.

c) Sala de autopsias, sita en el interior del cementerio local.

Artículo tercero.—La Junta Vecinal prestará los siguientes servicios:

a) La asignación de lugares de enterramiento, debiendo distinguirse entre:

1.º) La asignación de nichos, actualmente propiedad de la Junta y construidos por ésta, destinados a ser cedidos en propiedad y a perpetuidad a los solicitantes, previo pago de la cuota correspondiente.

Todos los nichos transmitidos deben tener una uniformidad tanto en el color como en los ornamentos externos, debiendo seguirse las instrucciones de la Junta Vecinal al respecto.

2.º) La asignación de espacios de enterramiento en tierra, cedidos a los solicitantes en arrendamiento o concesión administrativa, previo pago de la cuota correspondiente.

Estos espacios asignados continuarán perteneciendo a la Junta Vecinal ,y para su asignación, la Junta Vecinal tendrá en cuenta el orden cronológico de los fallecimientos y el orden espacial del cementerio local.

El arrendamiento o concesión tendrá una duración mínima de diez años desde el fallecimiento ,transcurrido el cual, la Junta Vecinal podrá disponer libremente del lugar para la asignación para un nuevo enterramiento. La solicitud y concesión de uno de estos lugares, lleva aparejada la autorización a la Junta para que una vez transcurrido el tiempo del arrendamiento, pudiera disponer del lugar cedido y pudiera incluso retirar del mismo los ornamentos exteriores que se hubieren colocado, los cuales se pondrán a disposición de la familia del fallecido allí enterrado.

b) Permisos para la colocación de ornamentos exteriores de las sepulturas o nichos, tales como lápidas, verjas, cruces y otros.

La colocación de cualquier tipo de ornamento en el cementerio local, requerirá la autorización previa y por escrito de la Junta Vecinal, y si no existe tal autorización, la Junta podrá retirar los mismos sin necesidad de aviso alguno.

En las sepulturas de tierra, cedidas en arrendamiento, los ornamentos no podrán invadir otras sepulturas ni impedir el paso normal y ordinario conforme el terreno atribuido y la distribución que del cementerio efectuase la Junta.

En todo caso, y en la solicitud, se deberá presentar un proyecto de las obras a realizar y del coste real de las mismas.

Artículo cuarto.—En relación con los nichos cedidos en propiedad, sólo se permite su transmisión privada por causa de muerte o transmisión "mortis causa".

No se permite otra transmisión que la expresamente señalada, y si se efectuase, la Junta Vecinal podrá adquirir de nuevo la propiedad del nicho, previo pago de la catidad satisfecha inicialmente por el primitivo titular.

Artículo quinto.—Tarifas.

Las tarifas por los servicios de cementerio local prestados son las siguientes:

a) Por las concesiones a perpetuidad de los nichos la suma de 30.000 pesetas para 1991, incrementadas con el I. P. C. de cada año, hasta la fecha de la concesión.

Si el solicitante exigiese que la concesión se efectuase en escritura pública los gastos que se ocasionaren correrán por su cuenta.

b) Por las concesiones de sepulturas de tierra en arrendamiento, la suma de 5.000 pesetas para 1991 por cada sepultura concedida, incrementadas con el I. P. C. de cada año, hasta la fecha de la concesión.

c) Por cada obra u ornamento que se efectuase en los nichos o sepulturas de tierra, un 2 por 100 del coste real de los mismos, conforme al proyecto presentado previamente a la Junta Vecinal.

La Junta Vecinal queda facultada para elevar estas cuotas cuando lo creyere oportuno o cuando los costes de mantenimiento o construcción así lo exigieren.

Artículo sexto.—Están obligados al pago de las cuotas, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio.

Artículo séptimo.—Están exentos de pago, los servicios que se presten con ocasión de enterramientos de pobres o las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Llamera, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Presidenta, M.ª Isabel Fresno Fresno.—El Vocal Secretario, Ponciano Rodríguez.

7010 **Núm 5364—9.936 ptas.**

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo
VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León - Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 907 de 1991 el Procurador don Javier Gallego Brizuela, en nombre y representación de Ferrovial, Sociedad Anónima, contra resolución de 18-6-91 del Excmo. Ayuntamiento de León que desestima el recurso de reposición interpuesto el 2 de abril de 1991, y en el que se interesaba A) La anulación del embargo a la entidad Ferrovial, S. A. y Cadagua, S. A., U.T.E. Ley 18/89 (León-Perca) y devolución a la misma de los ingresos indebidos 181.309 ptas.; B) Dar de baja en los tributos periódicos susodichos e intereses de demora a Ferrovial, S. A., a partir de 1987 y comunicarlo a su domicilio social y tributario actual la nueva deuda tributaria, y C) Dar de baja a estos efectos a Ferrovial, S. A., en todos los Registros Fiscales Municipales.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 31 de julio de 1991.—Ezequías Rivera Temprano.

7027

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo número 106/90, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra José María Chimeno Blanco y Vitalina Alonso Sutil, en reclamación de 400.000 pesetas de principal y 250.000 pesetas de intereses, gastos y costas; y que con fecha de hoy, se ha dictado providencia, por la que se requiere a los demandados, a fin de que otorguen en el plazo de tres días, la correspondiente escritura pública de los bienes subastados, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se otorgará de oficio.

Y para que sirva de notificación a los demandados José María Chimeno Blanco y Vitalino Alonso Sutil, expido el presente en León a 2 de septiembre de 1991.—El Magistrado Juez, Ricardo Rodríguez López. — El Secretario (ilegible).

7048 Núm. 5365—2.088 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 99 de 1990 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a veintinueve de julio de 1991. Vistos por la Ilma. Sra. D.ª M.ª Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Biblioteca Nueva, S. L.", con domicilio en Madrid, representado por el Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez y dirigido por el Letrado don Alvaro Morán Alvarez, contra don Fulgencio Revuelta Prieto, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas mil pesetas (400.000) de principal, intereses y costas, y doscientas mil (200.000 ptas.).

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Fulgencio Revuelta Prieto y con su producto pago total al ejecutante Biblioteca Nueva, S. L., de las cuatrocientas mil pesetas (400.000) reclamadas, interés de esa suma al interés pactado anual desde 17 mayo 86 y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dos de septiembre de 1991.—José Santamarta Sanz.

7049 Núm. 5366—3.672 ptas.

***

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia número tres de León y su partido, en sustitución de su titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 118 de 1990 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a quince de julio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Ilustrísima Sra. Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, D.ª M.ª Pilar Robles García, los presentes autos de menor cuantía 118/90, instados por "Pequín, S/ A." (Pequinsa), representada por el Procurador Sr. del Fueyo y dirigidos por el Letrado Sr. López Dóriga, contra D. Eduardo Héctor Prieto García, en situacón procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador D. Ildefondo del Fueyo Alvarez en nombre y representación de la entidad mercantil Pequín, S. A. (Pequinesa), contra D. Eduardo Héctor Prieto García, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a la actora la suma de ochocientas ochenta y una mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas (881.443) más los intereses legales y las costas del procedimiento.

Dada la rebeldía del demandado notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno.—M.ª Antonia Caballero Treviño.

7001 Núm. 5367 4.248 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado la ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de León, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de interdicto número 398/90, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández, en nombre y representación de D. Félix Martínez García, contra doña María Díez Martínez, por la presente se requiere a la demandada expresada doña María Díez Martínez, para que en plazo de quince días, proceda a reponer al actor en la posesión de la finca en el estado anterior, derribando el muro que en la actualidad cierra el acceso a la misma desde el camino vecinal, así como a indemnizar al actor en los daños y perjuicios ocasionados, que se liquidarán en ejecución de sentencia y al pago de las costas de este juicio. La finca objeto del presente juicio es la siguiente: Linda: al Norte, con pajar de María Díez Martínez; al Este, con parcela propiedad de las hermanas doña Olvido y doña Laudelina Martínez Gutiérrez; al Sur y Oeste, con camino vecinal. Tiene una superficie de 11 áreas y 45 centiáreas. La finca matriz de la que se ha segregado la finca del actor se corresponde con la parcela 148, polígono 14 del Catastro correspondiente a Murias de Paredes.

Y para que conste y sirva de requerimiento a la demandada doña María Díez Martínez, expido el presente que firmo en León a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria (ilegible).

7024 Núm. 5368—3.024 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al núm. 362/87, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de D. Ernesto Blanco Lera, vecino de Valderas (León), contra D. Bernardino Carnero García, vecino de Valderas (León), sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados

a referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª — La primera subasta se celebrará el día dieciocho de octubre a las doce horas, en este Juzgado sito en Avda. Sáenz de Miera, 6 - Juzgados. Tipo de esta subasta 550.000 pesetas que es el valor pericial de los bienes.

2.ª—La segunda el día dieciocho de noviembre a las doce horas. Y la tercera el día dieciocho de diciembre a las doce horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 412.500 ptas. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª — Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20 % del tipo en la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado núm. 2133 en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20 % del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.ª—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vehículo camión marca Ebro modelo P-137-3, matrícula LE-1662-K, valorado en 300.000 ptas.

Tractor agrícola marca Jhon Deere modelo 2135, matrícula LE-61400-E, valorado en 250.000 ptas.

Dado en León a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez, Teodoro González Sandoval. — El Secretario (ilegible).

7029 Núm. 5369—5.544 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Financiera Seat, S. A. —Fiseat—, con domicilio social en Madrid, Cl. Velázquez, 36, representado por el Procurador señor Fernández Cieza y dirigido por el Letrado D José A. Garrido, frente a D. Angel Salgado Acero, en paradero desconocido, sobre reclamación de 81.466 ptas. de principal y 45.000 pesetas de intereses, gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación, en cuyos autos se ha acordado citar de remate al precitado demandado, para que, si le conviniere, se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Para que sirva de citación de remate al demandado D. Angel Salgado Acero, cuyo actual paradero se desconoce, se expide y firma la presente.

Dado en León a 24 de julio de 1991. E/ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7047 Núm. 5370—3.168 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Doña Silvia Ponzán Palomera, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Astorga.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 35/89, se siguen autos de juicio cognición a instancia de Santos Fuertes Zapatero, vecino de Veguellina de Orbigo, representado por D. José A. Pardo del Río, contra D. Amadeo Alejandre Sánchez, declarado en rebeldía, vecino de León, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de ocho días, los bienes embargados a referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día veintiséis de septiembre a las doce horas, en este Juzgado sito en plaza Los Marqueses de Astorga. Tipo de esta subasta 150.000 ptas. que es el valor pericial de los bienes.

2.ª—La segunda el día ocho de octubre a las doce horas. Y la tercera el día veintitrtés de octubre a las doce horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo para la segunda: 112.500 pesetas. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores, excepto el acreedor demandante, para tomar parte, deberán acreditar previamente la consignación de una cantidad no inferior al 20 % del tipo en la primera, e igual porcentaje del tipo en la segunda, en ésta y en la tercera, justificando dicho ingreso con la presentación del resguardo en la cuenta de este Juzgado número 2 en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina 2112 000 14 003589, de Astorga.

4.ª—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20 % del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.ª—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y en esta limitación para la tercera.

6.ª—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero, no destinándose el precio obtenido a cargas anteriores o preferentes.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

"Un tractor John Deere, de color verde, matrícula LE-4999-VE."

Dado en Astorga a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno. E/. Silvia Ponzán Palomera.—El Secretario (ilegible).

7034 Núm. 5371—4.896 ptas.

* * *

Doña Silvia Ponzán Palomera, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción 2 de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Astorga a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

Doña Silvia Ponzán Palomera, Juez de 1.ª Instancia e I. 2 de Astorga y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio seguido en este Juzgado con el núm. 82/91, a instancia de D. Miguel García Seco y D. Miguel Seco Duarte, de Astorga, representados por D. José Alonso, contra D.ª María Purificación Souto Sáinz, vecina de Astorga, declarada en rebeldía; ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos de derecho ...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación de don Miguel Seco Duarte y don Miguel Angel García Seco contra doña

María Purificación Souto Sáinz debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del patio a continuación del primero, situado según se entra en la casa sita en Astorga, c/ Los Sitios, núm. 11, separado con pared con su puerta de las dependencias que lo circundan, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a que deje libre y a disposición de sus propietarios, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera dentro del plazo señalado en el art. 1.569 de la L. E. Civil y con expresa imposición de costas a dicha parte.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 3 días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmados y rubricados.—E/ D.ª Silvia Ponzán P. — Publicación. — D.ª Ana M.ª Gómez-V. Pérez.

Y para que así conste expido el presente testimonio en Astorga a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero, expido el presente edicto en Astorga a tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—E/ Silvia Ponzán Palomera. El Secretario (ilegible).

7030 Núm. 5372—4.896 ptas

***

Doña Silvia Ponzán Palomera, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

En Astorga a quince de julio de mil novecientos noventa y uno.

Doña Silvia Ponzán Palomera, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción 2 de Astorga y su partido, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado verbal 79/91 a instancia de Cía. Seguros Mapfre y don Valentín Suárez Fernández, representados por el Procurador D. José A. Pardo del Río y defendidos por D. Julio J. Martínez Illade contra Anovi, S A., representada por la Procuradora Sra. García Alvarez y defendido por D. Emilio Alvarez Higuera, y contra la Cía. Seguros La Patria Hispana, declarada en rebeldía, sobre reclamación de 160.339 pesetas, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho ...

Fundamentos de derecho ...

Fallo: Que desestimando la acción ejercitada por la representación de la Entidad Anovi, S. A., contra don Valentín Suárez Fernández y Seguros Mapfre debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda; y estimando la acción formulada por la representación de Mapfre Mutualidad de Seguros y don Valentín Suárez Fernández contra la Entid. Anovi, S. A. y la Cía. La Patria Hispana, debo condenar y condeno de forma solidaria a los demandados Anovi, S. A. y La Patria Hispana a que satisfagan a los demandantes la suma de ciento sesenta mil trescientas treinta y nueve pesetas, así como al pago de las costas procesales y la Cía. aseguradora deberá abonar el 20 % de interés anual sobre el principal desde la fecha del siniestro.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Aud. Provincial de León en el plazo de tres días, debiendo acreditar en su caso, la consignación de la cantidad pertinente en la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad y en la cuenta de este Juzgado núm. 211200013007991. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—E/ D.ª Silvia Ponzán P.—Publicación.—D.ª Ana M.ª Gómez-Villaboa P.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía Cía. de Seguros La Patria Hispana, expido el presente edicto en Astorga a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno. — E/ Silvia Ponzán Palomera.—La Secretaria (ilegible).

7031 Núm. 5373—5.256 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 124/89, dimanante de los autos 541/89, seguidos a instancia de Julián Román Marinelli y otros, contra Autoturismo y Automóviles Servando González, S. L., sobre indemnizaciones, por el Ilustrísimo señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Ruiz Mantecón.

Providencia. — Magistrado - Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno

Dada cuenta; únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devolviéndose los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós. C. Ruiz Mantecón.—Rubricados."

Y para que les sirva de notificación en forma legal a Autoturismo, S. A., y Automóviles Servando González, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a 2 de septiembre de 1991.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 7037

***

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 136/89, dimanante de los autos 605/89, seguidos a instancia de Luis Carlos Cartujo Rodríguez, contra Grupo 28, S. A. L., sobre cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Ruiz Mantecón.

Providencia. — Magistrado - Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno

Dada cuenta; únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devolviéndose los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós. C. Ruiz Mantecón.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación en forma legal a Grupo 28, S. A. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a 2 de septiembre de 1991.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 7038

***

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 137/90, dimanante de los autos 637/90, seguidos a instancia de M.ª Dolores Balbina Gar-

cía García, contra Andrés Díez Santos, sobre salarios, por el Ilustrísimo señor don José Rodríguez Quirós. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Ruiz Mantecón.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno

Dada cuenta; únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devolviéndose los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós. C. Ruiz Mantecón.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación en forma legal a Andrés Díez Santos, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a 2 de septiembre de 1991.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7039

***

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 119/90, dimanante de los autos 351/90, seguidos a instancia de Eugenio Rodríguez Rodríguez y otro, contra Estructuras Leonesas, S. A., sobre cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Sra. Ruiz Mantecón.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno

Dada cuenta; únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devolviéndose los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós. C. Ruiz Mantecón.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación en forma legal a Estructuras Leonesas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a 2 de septiembre de 1991.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

7040

***

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 526/91, seguidos a instancia de Santos García Fernández contra Domingo López Alonso y otros, sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día cinco de noviembre próximo a las 11,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Domingo López Alonso y la aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — Firmado: J. R. Quirós.—C. Ruiz Mantecón. 7035

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González, Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en autos 281/91 seguidos a instancia de Agustín García González, contra Hulleras de Torío, S. A. (C. M. Antonia) y más, sobre silicosis, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número tres se ha dictado la siguiente:

"Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Por dada cuenta, póngase de manifiesto a las partes el informe del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo por tres días para que aleguen lo que a su derecho convenga si lo estiman oportuno y transcurrido dicho plazo, déseme cuenta y se proveerá. Notifíquese a las partes.—Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe."

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Hulleras de Torío, S. A. (C. M. Antonia), actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: P. M.ª González Romo.

7041

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 684/91, seguidos a instancia de José Albino Pereira Bello contra INSS y otros sobre invalidez se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 1 de octubre próximo, a las 10,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: Sergio Ruiz Pascual.—Rubricado. 7045

***

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 625/91 seguidos a instancia de Abelardo García Fernández contra Antracitas San Antonio, S. L. y otro, sobre cantidades, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 17 de septiembre próximo, a las 12,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Antracitas San Antonio actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 2 de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Firmado: Sergio Ruiz Pascual. Rubricado. 7044

***

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, conforme al art. 279 L.O.P.J.

Hace saber: Que en los autos número 612/91 seguidos en este Juzgado a instancia de Abilio González Melcón contra INSS y otros, sobre revisión invalidez, he acordado tener a la parte actora por desistida de su demanda y, sin más trámites, procédase al archivo del procedimiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Carbonífera La Espina de Tremor, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno.—Firmado. Sergio Ruiz Pascual. 7046